

NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL BENEFICIO DE FONDO DE AUXILIO POR DEFUNCIÓN PARA LOS AFILIADOS AL SINDICATO DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE FERREYROS

TITULO I

FONDO DE AUXILIO POR DEFUNCIÓN

CAPITULO I

DEFINICIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1º: Definición.

El Fondo de Auxilio por Defunción (en adelante FAD o Fondo), fue creado por el SINDICATO UNITARIO TRABAJADORES FERREYROS SA. (En adelante el sindicato) en acuerdo y pacto suscrito con la empresa Ferreyros S.A (en adelante la empresa); beneficiando exclusivamente a los afiliados al sindicato (en adelante el titular) que se inscriban y cumplan los requisitos señalados en los siguientes artículos. Su finalidad, es el apoyo al titular o derechohabientes por fallecimiento de este o familiares directos (padre, esposa y/o conviviente, hijos), debidamente registrados ante la empresa.

Artículo 2º: Naturaleza.

El FAD, no tiene la misma naturaleza de una entidad financiera o entidades financieras o instituciones parecidas, pues la entrega de esta no significa la devolución del beneficio otorgado, salvo excepciones detalladas más adelante. Conviniendo que este fondo sea considerado intangible, administrado por un comité denominado "COMITÉ DEL AUXILIO DE DEFUNCION" (CAD),

CAPITULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 3º: Requisitos e Inscripción.

Todo afiliado o titular que desee pertenecer y beneficiarse con dicho fondo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

3.1 El titular, debe estar afiliado al SINDICATO UNITARIO TRABAJADORES FERREYROS SA por un tiempo mínimo de 1 (un) año, quien debe presentar el formato de inscripción debidamente llenado. (Solicitar formato al comité).

3.2. El titular deberá abonar por derecho de inscripción el monto de S/. 500.00 (Quinientos nuevos soles), monto que deberá ser financiado por la empresa en calidad de préstamo y que deberá ser devuelto con descuento por planilla.

3.3. El titular deberá abonar mensualmente al fondo el monto total de S/. 29.47 deberá ser aportado por el propio titular mediante descuento por planilla, en tanto el monto de S/. 42.70 es solventado por la empresa, según lo pactado.

3.4 El titular deberá presentar una declaración Jurada firmada, que acredite que el familiar o familiares inscritos no presentan ninguna enfermedad crítica o preexistente que haga suponer que el fallecimiento será inmediato a la inscripción a dicho fondo.

De verificarse que la información declarada como cierta es falsa o se ha obviado Información, el comité tomará la decisión de no apoyar al titular, separándolo del fondo y devolviendo solo lo aportado. Se le penalizara por 5 años su inscripción. (Latencia).

3.5. El titular, que en su declaración manifieste que tiene algún familiar en estado crítico o con una enfermedad preexistente y este falleciera, se le considerará un 0porcentaje de ayuda previo acuerdo del comité que se encuentre dirigiendo en ese momento, no pudiendo ser menos del 40% de lo estipulado en el punto. (Cap. IV, Art. 8).

3.6. En caso de que el titular tenga al momento de inscripción un derecho habiente mayor a los 80 años y/o en situación de salud critica pre- adquirido y/o terminal, debe ser declarado según párrafo en ficha de inscripción, se determina que el apoyo será el 50% de lo estipulado.

3.7. El titular o titulares que ingresen a partir de junio del 2023, durante 3 años se les considerará sólo un porcentaje del fondo de auxilio por defunción en caso de fallecimiento de familiar directo (Cap. IV Art. 6 Inc. 6.1, 6.2 y 6.3). superado dicho periodo, percibirán el monto que les corresponde. (Cap. IV Art. 8)

Artículo 4^o: Condiciones de Entrega. Para percibir dicho beneficio, el titular o familiares deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Fallecimiento por titular: el familiar que se sienta con derecho de percibir el fondo de auxilio de defunción deberá presentar documento cierto que acredite su condición de heredero (sucesión intestada otorgada notarial o Judicialmente).
- Fallecimiento de esposa(o): el titular a beneficiarse con el auxilio por defunción deberá presentar documento cierto que acredite su condición de cónyuge del fallecido(a) registrado en la empresa, además del acta por defunción.

- Fallecimiento de conviviente: el titular beneficiado deberá presentar documento cierto que acredite su condición de conviviente a través de la unión de hecho ya sea haberlo obtenido judicial o notarialmente y haberlo registrado en la empresa, como el acta de defunción.
- Fallecimiento de Hijo (a): el titular deberá acreditar con documento cierto y registrado ante la empresa, la relación parental (padre e hijo) con el familiar fallecido, más el acta de defunción. Cabe mencionar, que sólo podrán percibir dicho beneficio, hasta que el hijo Cumpla 23 años 11 meses y 30 días.
- Fallecimiento de hijo incapaz: el titular o la titular deberá acreditar dicha condición con documento cierto que acredite su condición (otorgado por CONADIS), debidamente registrado ante la empresa, más el acta de defunción. Cabe señalar, que para esta condición no se fija límite de edad.
- Fallecimiento e hijo, hijo o hijos de O (cero) días de vida hasta los 3 meses de vida, sin estar inscritos en el auxilio de defunción. Debidamente comprobado con la partida de defunción. (perdiendo este beneficio después del plazo estipulado de los 3 meses).

Todo titular está obligado a inscribir a nuevos hijos u otro beneficiario debidamente registrado en la empresa; para ello, deberá solicitar ficha de actualización de datos e informar al comité.

El recién nacido estará inscrito de palabra por 3 meses hasta que el afiliado regularice con la empresa y el AADD. Al pasar este tiempo no se le considerara inscrito de palabra.

CAPITULO III

SOBRE LAS DEVOLUCIONES

Artículo 5^o: En cuanto a las devoluciones. Se condicionará la entrega de los aportes en caso se presenten las siguientes circunstancias:

5.1. Todo titular que hubiera recibido el beneficio o beneficios, no podrá renunciar al fondo de auxilio por defunción y por tanto al sindicato. De darse su renuncia a insistencia, se le cobrara el 100% del beneficio obtenido, restándole de lo aportado por éste. Si no cubriese el monto del beneficio o beneficios, se solicitará el apoyo a la empresa para su descuento en sus haberes o liquidación.

5.2. Todo titular que se haya beneficiado con el fondo de auxilio por defunción, y es despedido por causa grave, se le cobrara el 100% del beneficio o beneficios recibidos, restándolo de lo aportado. Si no cubriese el monto del beneficio o beneficios se solicitará el apoyo de la empresa para el descuento en sus haberes o liquidación.

5.3. Todo titular que es despedido por causa grave y no ha recibido ningún beneficio se le devolverá solo lo que él ha aportado.

CAPITULO IV

MONTOS PARA PERCIBIR

Artículo 6^o: Montos a Percibir. Todo titular inscrito en el fondo de auxilio por defunción (Cap. II Art. 3 Inc. 3.7) será beneficiado de la siguiente manera:

6.1. Por fallecimiento de padres será del 50% del monto.

6.2. Por fallecimiento de esposa o conviviente e hijo será del 60% del monto.

6.3. Por fallecimiento del propio titular, será del 100% del monto.

6.4 En caso de muertes por DESASTRE NATURAL de 2 a más familiares del afiliado o afiliados, el apoyo se deberá otorgar de acuerdo con una reunión y decisión que tomará el comité del AADD o en su defecto por asamblea general de carácter urgente, salvaguardando el bien común de los afiliados y del fondo.

En caso de muertes por una EMERGENCIA SANITARIA de familiares del afiliado o afiliados, el apoyo se deberá otorgar de acuerdo con una reunión y decisión que tomará el comité del AADD o en su defecto por asamblea general.

La dirigencia Sindical debe remitir a esta comisión las condiciones e intereses con que el Banco y Sindicato pactaron para el depósito de fondos cada vez que haya cambio de entidad financiera. Así como el reporte mensual de movimientos en el tiempo adecuado al comité por parte del Banco depositario de los fondos.

Todo titular que renuncie al fondo del AA.DD. sin haber hecho el uso del auxilio no podrá inscribirse hasta después de 5 años. (Latencia)

Artículo 7^o: Excepciones del Beneficio.

Todo titular tiene derecho al apoyo después de los 03 meses de aporte, en caso de muerte por accidente a partir del primer aporte.

La ayuda se hará efectiva en forma inmediata, siempre y cuando cumpla los requisitos según ficha de inscripción.

Si el titular del fondo pierda a su esposa(o) /conviviente, pero vuelve a contraer matrimonio o convive con otra pareja debidamente registrado (a), ante la empresa, pero sufre el mismo percance, el titular, tendrá el mismo derecho de ayuda con una disminución en el porcentaje que será del 50%.

En caso sean los titulares hermanos inscritos en el fondo, sólo uno de ellos será el beneficiario en caso de fallecimiento de padres.

Artículo 8º: El valor del Fondo de Auxilio por Defunción.

Los montos de la ayuda están estipulados en soles según acuerdo tomado y aprobado en ASAMBLEA del 14 de JULIO 2011, pudiendo ser modificado a otras monedas según estabilidad económica del país. La variación de acuerdo con Asamblea del 14 de octubre de 2022 se estableció en las siguientes cantidades por apoyo a fallecimientos.

- Fallecimiento del titular: S/. 20,000 soles
- Fallecimiento de los Padres: S/. 12,000 soles
- Fallecimiento de la Esposa(o): S/. 12,000 soles
- Fallecimiento de Conviviente: S/. 12,000 soles (Debidamente registrado judicial o notarial)
- Fallecimiento de hijos no mayores de 24 años: S/. 12,000 soles
- Fallecimiento de hijos con discapacidad: S/. 12,000 soles (Debidamente registrado en el CONADIS)
- Fallecimiento de Hijo o Hijos Nacidos vivos hasta los tres meses de vida, sin estar inscritos en el fondo AADD: S/. 6,000 soles
- Fallecimiento de hijo no nato a partir de las 24 semanas de gestación: S/. 3,000 soles (Debidamente registrado por un informe médico)

TITULO II

APORTANTES AL AUXILIO POR DEFUNCION EN EMERGENCIA SANITARIA DESASTRES NATURALES

CAPITULO V

BENEFICIOS Y RESTRICCIONES

Artículo 9^o: Beneficios y Restricciones.

Como una posible consecuencia en el aumento de solicitudes de inscripción de afiliados en un periodo de emergencia sanitaria y/o salvaguardando el bien común de los titulares, el fondo en su distribución equitativa, y de acuerdo con las facultades dadas según normas al comité de auxilio por defunción; se acuerda lo siguiente:

9.1. El titular y derecho-habientes que se inscriban ante la empresa o sindicato en el año o durante los años que dure un estado de emergencia Sanitaria, el beneficio será del 50% de lo establecido según normas actualizadas, salvaguardando el bien común de los titulares y del fondo mientras dure la emergencia sanitaria.

9.2. Los beneficios a otorgar por derecho-habientes inscritos recientemente con edad mayor a los 85 años, y que por su edad constituyen una población de alto riesgo, tendrán beneficio del 40% de lo estipulado en la norma mientras dure la emergencia sanitaria.

9.3. Todo titular del fondo que por motivos de una emergencia sanitaria hayan recibido 2 beneficios según el numeral 8.1 dentro de periodos de emergencia, a partir del tercero se aplicará solo el 25% del beneficio mientras dure la emergencia sanitaria. Queda establecido que el presente artículo tendrá vigencia sólo durante el periodo de emergencia sanitaria o periodo de emergencia por desastre natural y/o por decisión del Gobierno Central.

Todo apoyo se sustentará con la partida de defunción correspondiente y debidamente registrados en la empresa.

Artículo 10^o: Devoluciones.

10.1. Todo titular tendrá derecho a devolución de su aporte, siempre y cuando no haya hecho uso del fondo. En caso haya hecho uso, se reintegrará, el excedente aportado a la ayuda recibida.

10.2. Todo titular que haya recibido apoyo no podrá renunciar intempestivamente, al sindicato (Fondo del AA.DD), si esto sucediera tendría que reintegrar el monto restante a su acumulado con relación a lo recibido por concepto de apoyo por fallecimiento. Esto mismo se aplica en caso de despido por parte de la empresa.

10.3. Todo titular que renuncie o sea despedido por la Empresa, obtendrán las devoluciones sin haber hecho el uso del fondo, de acuerdo con lo contemplado en los párrafos precedentes, y de acuerdo al listado adjunto:

- a) Afiliado de 1 a 5 años solo su aporte más importe de inscripción.
- b) Afiliado de 5 años 1 día a 10 años, su aporte más el 20% del aporte de la empresa.
- c) Afiliado de 10 años 1 día a 20 años, su aporte más el 30% del aporte de la empresa.
- d) Afiliado de 20 años 1 día a 30 años, su aporte más el 50% del aporte de la empresa.
- e) Afiliado de 30 años 1 día a más, su aporte más el 70% del aporte de la empresa
- f) Afiliado por jubilación, su aporte y el aporte de la empresa.
- g) Afiliado por jubilación, que recibió beneficio o beneficios. Se restará el beneficio o beneficios que se le dio en dólares al cambio de esa fecha, que se le entregó. Según acuerdo tomado y aprobado en ASAMBLEA del 14 de JULIO 2011. En el cambio de moneda de dólar a soles, teniendo en cuenta que el aporte de la empresa es aprox. De 42.70 soles mensuales por afiliado.

10.4, En caso de fallecimiento del titular, el beneficio otorgado (5.5) será sin considerar los beneficios que hubiese recibido.

10.5. El titular acepta y respetará y hará respetar las normas y generalidades del Fondo aa.dd. se compromete y autoriza a la empresa Ferreyros S.A. por intermedio del área de recursos humanos, el descuento respectivo según los casos de renuncia al sindicato para hacer efectivo por norma su renuncia al aa.dd., renuncia a la empresa o despido por causa grave.

TITULO III

DE LA COMISION DE AUXILIO POR DEFUNCIÓN

Artículo 11º: La Comisión. El fondo de auxilio por defunción será administrado por una comisión elegida en la primera asamblea que convoque la nueva Junta Directiva luego de proclamar su elección.

Artículo 12º: Conformación.

El comité será conformado por cinco (5) miembros del sindicato: un presidente, un secretario, un tesorero, primer vocal, segundo vocal. El periodo de vigencia será de dos (2) años, periodo de la nueva Junta Directiva.

TITULO IV

ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL

El presente lineamiento entrará en vigor a partir del mes de julio del presente año (2023) y será publicado en el portal del sindicato para su difusión.

LIMA 31 de julio del 2023


.....
FABIAN FARIAS ROQUE

Presidente

DNI: 25589754


.....
SERGIO RUIZ DIAZ

Tesorero

44977183

DNI:


.....
CESAR CARBAJAL SANDINGA

Secretario

DNI: 10868780.


.....
EDGAR CABANILLAS ACOSTA

Vocal 1ro

DNI: 08167194


.....
BRAULIO ROJAS ROMERO

Vocal 2do

DNI: 25561131